

RAD. 012 2008 00012 00

AUTO No. 7381

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-111541, 370-111433, 370-111434 Y 370-111435** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada YOLANDA GUZMAN DE FORERO identificada con C.C No. 40.176.312.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2010 00070 00

AUTO No .7379

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros de derecho fiduciarios, derechos de pago, derechos de beneficio o restitución de aportes que pertenezcan a la demandada BLANCA ENELIA CARDONA SALAZAR con (C.C: 31.887.995) en las entidades fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede. Y las sumas de dinero que tenga depositado o llegare a depositar en cuentas de ahorro, corrientes Cdt's, en las entidades financieras igualmente relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$171.700.568.00.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2015 00354 00

AUTO No. 7376

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

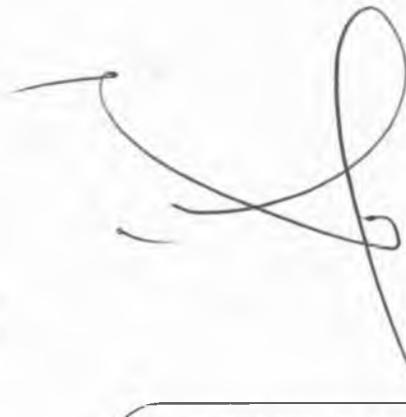
1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **CAMEN KATHERINE VALLEJO** con (C.C. 67.013.427) en la entidad BANCO FALABELLA Y BANCO PICHINCHA . **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$128.985.157.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

RAD.010 2013 203 00

AUTO No. 7375

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **ANA MORENO ANDRADE** con (C.C. 31.260.610) en la entidad BANCO PICHINCHA Y BANCO FALABELLA .
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$63.608.788.00

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

RAD.031 2013 282 00

AUTO No. 7377

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **CLODOMIRO HURTADO ZAPATA** con (C.C. 16.763.079) en la entidad BANCO PICHINCHA Y BANCO FALABELLA . **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$16.605.831.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2011 00461 00

AUTO No. 7378

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **KELLY JOHANA SANCHEZ AEDO** con (C.C. 29.973.551) en la entidad **BANCO ITAU**
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 12.342.373.00

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2011 00538 00

AUTO No. 7383

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- Se **REQUIERE** a la parte actora, se sirva diligenciar del oficio dirigido al pagador toda vez que a la fecha se están consignando los descuentos en la cuenta del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2015 00674 00

AUTO No. 7384

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, Ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

5.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 11-2007-00720-00

AUTO No. 7395.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018.

Visto el escrito que antecede allegado por la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1. Agréguese para que obre y conste y se pone en conocimiento de los interesados, el escrito y anexos que anteceden allegados por la parte demandante – Interlocutorio No. 1782 del 19 de diciembre de 2016 del Juzgado 4º Civil del Circuito de Cali, *a través del cual se revoca el auto de fecha 21 de noviembre de 2012 proferido por el Juzgado de origen y modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante*. Copia del auto de fecha 16 de marzo de 2017 del juzgado de origen 11 Civil Municipal de Cali, mediante el cual se resuelve estarse a lo resuelto por el Juez de mayor nivel.

2. Remítase al Juzgado 4º Civil del Circuito de Cali, copia del escrito y anexos que anteceden allegados por la parte demandante, *lo anterior para los fines consiguientes*, teniendo en cuenta lo solicitado en el auto que antecede. **Oficiese.**

3. Secretaría ejecute lo ordenado en el auto 7033 del 1 de noviembre de 2018.

4. Oficiar al Juzgado de origen 11 Civil Municipal de Cali, para que ordene a quien corresponda, remita las siguientes providencias:

- (i) Auto de fecha 16 de marzo de 2017 mediante el cual se resuelve estarse a lo resuelto por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Cali, en providencia de fecha 19 de diciembre de 2016.

- (ii) Auto del 19 de diciembre de 2016, proferido por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Cali, decisión que revoca el auto de fecha 21 de noviembre de 2012 proferido por el Juzgado de origen y modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Anéxese copia del escrito y anexos de fecha 14 de noviembre de 2018 presentado por la parte demandante. Toda vez que en el expediente no reposan las referidas decisiones.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 015 2009 01102 00

AUTO No. 7397

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2017 00892 00

AUTO No. 7381

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
RAD. 35 2013 00171 00
AUTO No. 7370.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018.

La parte demandada, ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 6419 del 03 de Octubre de 2.018 (Fl. 229-230), en el que se dispuso, modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, *ordenar la entrega de títulos de depósito judicial a la parte demandante por valor de \$9.435.480.82*, y decretar la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Solicita en resumen el peticionario que se revoque el numeral 3 del auto recurrido (No. 6419 del 03 de Octubre de 2.018), donde se reconoce para pago al ejecutante la suma de 2.700.000 y la suma de 3.200.000 por las agencias en derecho de primera y segunda instancia, *como quiera los montos señalados ya fueron incluidos por el despacho en la liquidación del crédito con fecha del 12 de enero de 2018 (Fl. 207) y por consiguiente ya fueron cancelados en su oportunidad.*

CONSIDERACIONES.

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este despacho, para revocar lo dispuesto en el numeral 3º del auto No. 6419 del 03 de Octubre de 2.018, que dispuso ordenar a la SECRETARÍA DEL DESPACHO (AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES), el pago a la parte ejecutante, de los títulos judiciales por la liquidación de crédito actualizada la suma de \$3.535.480,82, "por la liquidación de costas \$2.700.000 y por las agencias en derecho en primera y segunda instancia \$3.200.000,00", para un total de \$9.435.480.82, puesto que tanto la liquidación de costas por valor de \$2.700.000, como las agencias en derecho en primera y segunda instancia por valor de \$3.200.000,00, a pesar de estar aprobadas aún no habían sido canceladas a la parte demandante, como lo constata el juzgado al revisar el expediente, ya que los abonos se aplicaron al crédito, quedando pendiente dichos saldos.

Se liquidó el capital a partir del 30 de septiembre de 2017 y hasta el 14 de septiembre de 2018.

De ahí que en el numeral primero de la providencia atacada el despacho efectuara la liquidación, teniendo en cuenta la liquidación obrante a folios 207:

CAPITAL	\$ 50.000.000, oo
INTERESES MORATORIOS APROBADO AL 29-09-2017	\$ 63.758.833,oo
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	\$ 3.200.000,oo
TOTAL:	\$116.958.833,oo

Teniendo, por consiguiente como base el interés moratorio aprobado por la suma de \$63.758.83,oo.

CAPITAL: 50.000.000,oo, cuota acumulada **\$3.283.361.96**, Valor mora\$ **73.194.313.82**. Interés acumulado **\$252.118.86**, ABONOS \$119.658.833,oo (Ver la liquidación del despacho Fl. 229. Frente). Quedando como **SALDO FINAL: \$3.535.480,82 (Fl. 229 Vto.)**.

Dicho de otro modo, los abonos fueron aplicados al crédito, quedando pendientes de saldar la liquidación de costas y las agencias en derecho en primera y segunda instancia. *Por lo tanto, no es de recibo del juzgado la manifestación del recurrente de que "el juzgado erro en la nueva liquidación del crédito al reconocer las costas y las agencias en derecho que ya fueron cobradas y pagadas a la parte ejecutada...."*. Por consiguiente, el despacho sostendrá la decisión atacada -auto No. 6419 del 03 de Octubre de 2.018-, que dispuso modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el pago a la parte demandante de los títulos judiciales por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$3.535.480,82**, más la liquidación de costas **\$2.700.000,oo** y las agencias en derecho en primera y segunda instancia **\$3.200.000,oo** para un total de **\$9.435.480,82**; y como consecuencia de lo anterior, la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

De igual manera y como quiera que el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibidem*, del caso sería **conceder la apelación en el efecto diferido** tal como lo regla el art. 446#3º, *ibidem*. Sin embargo como quiera que la providencia atacada decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se concederá la apelación de la providencia recurrida en el efecto suspensivo; y se dispondrá el traslado del escrito de apelación a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para REVOCAR el auto No. 6419 del 03 de Octubre de 2.018, por lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto diferido el recurso de apelación propuesto contra el auto No. 6419 del 03 de Octubre de 2.018, que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, interpuesto oportunamente por la parte ejecutada.

14

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

15
RAD. 03-2012-00773-00

AUTO No. 7393.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia del 07 de noviembre de 2018, que CONFIRMA el auto No. 6065 del 17 de septiembre de 2018 a través del cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Secretaría ejecute lo ordenado en el auto No. 6065 del 17 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ²⁰⁸ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2018 00075 00

AUTO No. 7396

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

RAD. 025 2015 00826 00

AUTO No. 7382

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

22 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2017 00165 00

AUTO No. 7398

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

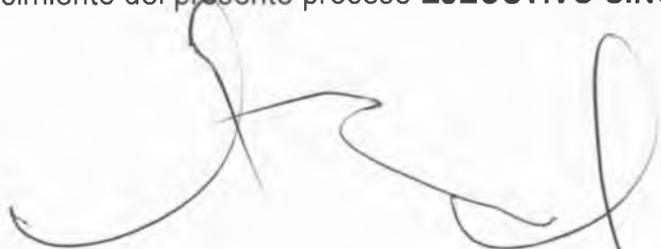
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

19

RAD. 010 2016 00599 00

AUTO No. 7399

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** . Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2011 00771 00

AUTO No. 7388

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dra. AURA MARIA FRANCO HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31248351, de los títulos judiciales por la suma de \$1.403.522, oo los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002194351	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 128.425,00
469030002194635	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
469030002195020	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 131.407,00
469030002211586	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
469030002222512	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002234528	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002248403	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 260.136,00
469030002270139	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002283375	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00

Total Valor \$1 403 522,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 4633 del 15 de junio de 2017 (Fol. 45 C.1)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

22 NOV 2018

21

RAD. 012 2017 00369 00

AUTO No.7371

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 3743 de 14 de junio de 2018, visible a folio **07** del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve su solicitud.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

22

RAD. 032 2017 00744 00

AUTO N°. 7372

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 noviembre de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por Colpensiones, indicando que no es procedente dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, debido al pago total de la obligación según el límite impuesto en el Oficio 3912 del 07 de noviembre de 2.017. Poner en conocimiento.

Notifíquese,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No 208 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23
RAD. 025 2017 00494 00

AUTO No. 7373

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**. Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2009 00746 00

AUTO No. 7384

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutada la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, la cual deja ver los dineros que le han descontado.

2.- Se **EXHORTA** a las partes para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2014 00254 00

AUTO No. 7387

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada JOSE FABIAN GIRALDO ALVAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16783908, de los títulos judiciales por la suma de **\$5.094.912, 78**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286103	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 267.305,59
469030002286104	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 2.933.211,96
469030002286105	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 1.894.395,23

Tota Valor \$5.094.912,78

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2018 00081 00

AUTO No. 7386

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31296019 de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$ 275.000, oo (Fol. 39 C.1)** los cuales se relacionan a continuación:

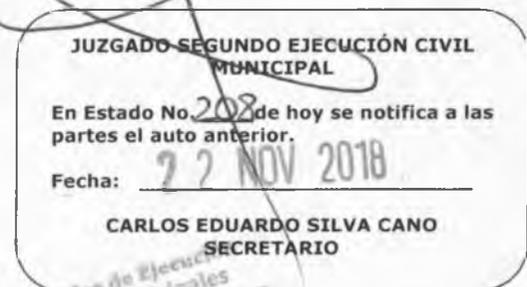
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002274063	8050266120	SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2018	NO APLICA	\$70.350,00
469030002279777	8050266120	SUKIMOTO S A	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$140.700,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002279778	31/10/2018	\$70.350,00
SE FRACCIONA EN:	\$63.950,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31296019
	\$6.400,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **\$63.950.oo Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2016 00080 00

AUTO No. 7385

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018

Visto escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 61 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00583 00
AUTO No. 7369
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ago-17
DIAS	6
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	30-oct-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,45
TIEMPO DE MORA	426

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACTUMLADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 56.600.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 47.000.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 103.000.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.400.00
nov-17	20.95	31.44	2.30			\$ 149.000.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 194.000.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.800.00
ene-18	20.63	31.04	2.28			\$ 240.400.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.600.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 286.600.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.200.00
mar-18	20.68	31.62	2.23			\$ 332.200.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.600.00
abr-18	20.48	30.72	2.25			\$ 377.400.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.200.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 422.400.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.000.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 467.200.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 44.800.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 511.400.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 44.200.00
ago-18	19.94	29.91	2.23			\$ 555.400.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 44.000.00
sep-18	19.81	29.72	2.13			\$ 599.200.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.800.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 642.600.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.400.00
nov-18	19.63	29.45	2.17			\$ 642.600.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 642.600
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 2.642.600

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.642.600,00 Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29
RAD. 04-2013-00880-00

AUTO No. 7403.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 6845 del 22 de octubre de 2018 (Fl. 79, Cdo1) notificada por estado el 24 de octubre de 2018), que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Argumenta que por error involuntario se aportó en otro juzgado la constancia de radicación del oficio 2767 debidamente radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali "con fecha de radicado de Noviembre 10 de 2016, oficio que contiene solicitud de corrección de anotación No. 09 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria. Requisito indispensable para continuar con el avance del presente proceso". Que el 01 de marzo de 2018 se expidió un nuevo certificado y en la anotación 9 se observa que la oficina de registro no atendió lo solicitado por el juzgado "frente a la corrección del número del juzgado de 36 Civil Municipal de Cali a 37 Civil Municipal de Cali". Por lo cual solicita se tenga como última fecha de actuación el 10/11/2016 "impulsada ante a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali" y se reponga el auto atacado y en su lugar se requiera nuevamente al juzgado, para la corrección respectiva.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 6845 del 22 de octubre de 2018, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, numeral 2, del artículo 317 del C.G.P.**:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años".

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma. Además, no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal C del Art. 317 del C.G.P., que expresamente

señala: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo". Por consiguiente, no es de recibo del Juzgado la petición de la recurrente que se tenga como última fecha de actuación el 10/11/2016, "impulsada ante a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali", toda vez que el oficio No. 2767 obrante a folios 31 del Cdo. 2, data del 18 de octubre de 2016 y fue retirado el día 19 del mismo mes y año, siendo ésta la última actuación en el proceso, antes de emitir el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito. En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPORNER para revocar el proveído auto No. 6845 del 22 de octubre de 2018, que dispuso la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018

SECRETARIO

Procurador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30
RAD. 012 2018 00211 00

AUTO No. 7368

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

Visto el escrito que antecede, El juzgado,

RESUELVE:

REVISADA la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, observa el despacho que en la misma se liquidan cuotas de administración posteriores al mes de febrero de 2018, siendo que en el auto interlocutorio No. 520 de fecha 06 de abril de 2018, que libró mandamiento de pago (Fol. 20-21 C.1) sólo se dispuso el pago de las cuotas administración en el relacionadas y sus respectivos interese moratorio, motivo por el cual este despacho dispone, apartarse de los efectos del traslado de la liquidación de crédito que antecede y **NO TENERLA EN CUENTA**. Por los mismo se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 22 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 13-2016-00097-00
AUTO No. 7394.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018.

En atención al escrito y anexo que antecede (poder), allegado por la parte demandante, estese la peticionaria a lo dispuesto en el auto que antecede. No. 462 del 29 de enero de 2018. Fl. 138. Por consiguiente por ahora no se da trámite a lo solicitado.

Cumplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long trailing stroke, positioned over the typed name and title.